



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NO ACCEDE A LO SOLICITADO							
FECHA	Veinticinco (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00249	00
DEMANDANTE	ANA IRENE BARRERA LOAIZA						
DEMANDADA	A.F.P. PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso, procede el despacho a resolver la solicitud del 8 de agosto de 2023, donde solicita el apoderado de la firma de abogados que representa a COLPENSIONES, se aclare el audio de la audiencia de primera instancia, por cuando dentro de la misma se incurrió en error al indicar que la cedula de la demandante es 43.083.716, siendo la correcta 43.093.716.

Para resolver la solicitud, primero habrá de llamar la atención a la memorialista, por cuanto que la apoderada que representa la entidad tuvo la oportunidad de participar de la audiencia celebrada el 3 de octubre de 2022 y solicitar la aclaración que ahora pretende.

Lo anterior entonces, es la invitación a que las partes y apoderados estén más atentos del desarrollo de toda la audiencia, porque no es esta la oportunidad procesal para solicitar aclaraciones de audios.

Por último, corregir audios resulta totalmente improcedente debido a que la audiencia queda con registros, los que tienen fuerza judicial sin que sea legalmente procedente lo que pretende ahora la memorialista.

Sin embargo, una vez revisada la prueba documental aportada y visible en el Folio 26, se tiene que el número de C.C. de ANA IRENE BARRERA LOAIZA es 43.093.716, mismo que se encuentra además disponible y visible en el acta de audiencia de primera instancia en el folio 621

En consecuencia, se niega la petición presentada por la apoderada judicial de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65d37f04fe825a5c887fc88ba0fb71e81ca7c6a340d8c7544a92c34a0c5fdf8**

Documento generado en 25/09/2023 02:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>